

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha emitido en 22 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta remitida á su informe por ese Ministerio, elevada por el Gobernador civil de Soria, sobre las medidas que deben emplearse en la administración y contabilidad de los Pósitos.

El Gobernador de dicha provincia, como Presidente de la Comisión permanente de Pósitos, consultó á la Dirección general de Administración, haciendo presente que el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1892 preceptuaba que desde 1.º de Julio de 1893 fuera obligatorio en las dependencias del Estado y en todos los ramos de la Administración provincial y municipal el uso del peso apreciado en unidades del sistema métrico, en sustitución de las medidas de capacidad en las operaciones que con los cereales y legumbres se ejecutaran; que las disposiciones vigentes sobre Pósitos determinaban que la unidad para entregar y recibir los granos que constituyen el caudal de aquéllos sería la fanega, haciendo en todos los casos la equivalencia en hectolitros, que, por otra parte, la unidad del peso era variable, no sólo con la especie de grano, sino

también con su clase y calidad, no habiéndose hecho tampoco la última entrega á los perceptores en medidas de peso, sino de capacidad; y que por último, como de ordenar por aquel medio el próximo reintegro podrían ocasionarse perjuicios á los capitales que los mencionados establecimientos poseen, la Comisión de Pósitos se había creído en el deber de llamar la atención, á fin de que por la Dirección se resolviera lo que estimara procedente.

La Dirección general de Administración estimó que la consulta del Gobernador de la provincia de Soria debe resolverse, estableciendo: primero, que el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 no deroga la Real orden circular de 25 de Octubre de 1879, y, por lo tanto, las disposiciones de aquél no son aplicables á los Pósitos; segundo, que la medida que estos establecimientos emplearán en las operaciones de contabilidad ó entrega y recibo de los granos serán las de hectolitro ó sus divisiones respectivamente, devengando como creces anuales seis litros por cada hectolitro, debiendo pagar 20 céntimos de peseta per cada hectolitro de granos existentes en el cargo de pañeras del contingente provincial; y tercero, que en todas las operaciones pendientes de liquidación y reintegro se ejecutarán, tomando como base las medidas que emplean los respectivos Ayuntamientos al contratarlas:

Considerando que en el artículo 1.º de la ley de 8 de Julio de 1892 se preceptúa que en todos los dominios españoles regirá un solo sistema de pesas y medidas, el métrico decimal; y que con más clara y precisa determinación se ordena en el art. 9.º de la misma que el uso del sistema métrico decimal y de su nomenclatura es obligatorio en los actos y documentos de todas las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio:

Considerando que en el artículo 1.º del reglamento de 5 de Septiembre de 1895, dictado para la

ejecución de la ley ya citada, se dispone que las únicas pesas y medidas legales son las del sistema métrico decimal, derivadas las de longitud, superficie y volumen del metro, las de capacidad del litro y las del peso del kilogramo, y que en el título 7.º del mismo se establecen las penas en que incurren los contraventores á las terminantes disposiciones de esta legislación, determinando en el caso 1.º del art. 100 que la pena señalada por el art. 592 del Código penal será aplicable á los empleados públicos que por razón de su oficio intervengan en actos en que se haga uso de pesas ó medidas no contrastadas debidamente ó de denominaciones distintas de las legales; y

Considerando que aun cuando el Real decreto de 10 de Mayo de 1892 de que se trata fué dictado con anterioridad á la ley citada, ha sido ratificado en su espíritu y letra por la ley y reglamento expresados:

Visto el art. 101 del mencionado reglamento;

La Sección es de dictamen que, no sólo es aplicable á la administración y contabilidad de los Pósitos el Real decreto de 10 de Mayo de 1892, sino toda la legislación vigente sobre pesas y medidas que de algún modo se relacionan con aquellos establecimientos.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que se publique en la *Gaceta* de esta Corte como medida de observancia general.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y el de la Comisión permanente de Pósitos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1901.

P. C., Ramón Fernández Hontoria
Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

(Gaceta del 3 de Febrero)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1900 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo á las trece, adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 202.642'66 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 11 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Enero de 1901.—
El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Santo Domingo de la Calzada á Foncea, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Universidad Literaria de Zaragoza

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante con destino á la Cátedra de Química general, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Septiembre de 1885 y 12 de Abril de 1900.

Para ser admitido á los ejercicios de oposición se necesita acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Ciencias Físico-químicas, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título correspondiente antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á la asignatura de Química general.

2.º En la preparación de una lección de la expresada asignatura, elegida entre tres sacadas á la suerte de las dispuestas por el Tribunal, arreglando los aparatos

ó instrumentos necesarios y practicando con los mismos los experimentos y demostraciones correspondientes: para la preparación se concederá á los opositores el tiempo y medios necesarios, no pudiendo invertir más de una hora en la explicación y demostración.

3.º En hacer una preparación microscópica como las que se necesitan en las demostraciones de la cátedra, preparación que designará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.

—El Rector, Mariano Ripollés.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

1.º ENSEÑANZA

En vista de la relación remitida á este Rectorado por la Junta provincial de Instrucción pública de Logroño, en 1.º de Septiembre del año último, fué anunciada para su provisión por concurso de traslado, una auxiliaria de niños de la Sección graduada de dicha capital, con la dotación de 1100 pesetas anuales, según consta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 de Octubre siguiente:

A virtud de algunas reclamaciones y visto el art. 5.º del vigente Reglamento, este Rectorado acuerda que dicha Escuela sea eliminada del referido concurso, por no proceder su provisión en tal forma, y si por el turno de oposición según terminantemente dispone el referido artículo.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1901.

—El Rector, M. Ripollés.

Tesorería de Hacienda

CONSUMOS.—Circular

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben

ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al primer trimestre del actual año de 1901, con el recargo establecido por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900; en la inteligencia de que, si no verificau el pago dentro del respectivo período trimestral, quedarán incurso en el 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme á lo dispuesto por el artículo 326 de dicho Reglamento, y en consonancia con lo que previene el apartado G del artículo 45 de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Logroño 7 de Febrero de 1901.

—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Ayuntamientos de Corera, Galilea, Ocón y El Redal, como Recaudadores del período voluntario, por el concepto de cédulas personales del ejercicio de 1900, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptúa el art. 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en las anteriores relaciones.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los interesados.

Logroño 6 de Febrero de 1901.

—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Comisión provincial

SESIÓN DEL DÍA 11 DE ENERO DE 1901.

En la ciudad de Logroño á once de Enero de mil novecientos uno, siendo la hora de las once, se reunieron bajo la presidencia del señor don José María Arnedo, los señores don Pedro de la Riva, don José Martínez Baquero y don Eganio Remón, éstos dos últimos señores en sustitución de don Angel Sáenz de Tejada y don Juan Manuel Zapatero respectivamente.

Secretario: Sr. Eguíluz.

Abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Examinada la instancia por la que don Ramón Subirán, vecino de Calahorra, presenta la renuncia del cargo de Concejale de aquel Ayuntamiento fundada en ser mayor de 60 años, cuyo hecho justifica con la partida de bautismo que acompaña:

Resultando que expuesta al público por el término de ocho días no se ha interpuesto reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años, según determina el inciso 1.º, apartado 2.º, art. 43 de la ley Municipal, y estas pueden presentarse en cualquier tiempo, precepto contenido en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la renuncia del cargo de Concejale del Ayuntamiento de Calahorra á don Ramón Subirán.

Examinadas las listas de peones auxiliares empleados en la conservación de carreteras y Vivero provincial de Varea, durante el mes de Agosto próximo pasado, importantes en junto la cantidad de 610 pesetas 39 céntimos y hallándolas conforme y debidamente justificadas, se acordó pasarlas originales á la Sección de Contaduría á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y una vez hecho esto las devuelva para que queden expuestas al público en la Secretaría con arreglo á lo que preceptúa el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Devueltos por el Alcalde de Haro los documentos que se le remitieron para que subsanara algunas faltas en el expediente de demencia de Isabel Laguardia, vecina de la referida ciudad:

Resultando que de la certificación expedida por dicha Alcaldía de Haro aparece que Gregorio Tubia Ortega, esposo de la Isabel, es contribuyente por rústica con un imponible de 661 pesetas, por las que satisface una cuota anual para el Tesoro de 102 pesetas 45 céntimos:

Resultando que también aparece ser asimismo contribuyente por el concepto de urbana en proindiviso con Dionisio Laguardia con un imponible en junto de 111 pesetas, por el que satisface una cuota anual de 9 pesetas

71 céntimos, las que unidas á las 102'45 hacen un total para el Tesoro de 112 pesetas 16 céntimos:

Considerando que la cantidad de 716 pesetas en que por ambos conceptos asciende la capitalización de fincas no es suficiente ni con mucho para subvenir á las necesidades del matrimonio y las de cuatro niños, el mayor de nueve años de edad, se acordó ingrese la presunta demente Isabel Laguardia en concepto de pobre en el Manicomio provincial, á fin de que sea sometida á observación.

Vista una comunicación del Sr. Director de la casa de Beneficencia rogando pase al Manicomio la asilada Evarista Ayanza, natural de Briones, la cual padece de ataques epilépticos con frecuencia.

Teniendo en cuenta el informe del señor Médico Director del Manicomio, se acordó acceder á lo interesado ingresando en concepto de observación.

Examinada una comunicación del señor Médico Director del Manicomio provincial en la que propone se acuerde la concesión de licencia temporal por encontrarse más aliviado de su enfermedad el alienado Francisco López Mangado, vecino de los Molinos de Ocón, se acordó acceder á lo interesado.

Vista la certificación de inscripción en el Registro civil del matrimonio llevado á efecto por la expósitá Jacoba Santa María con Leocadio Martínez, vecino de Armejún (Soria), cuyo requisito faltaba en el expediente instruido por dicha Jacoba en solicitud de que se le conceda la gratificación de 25 pesetas por haber contraído matrimonio, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada el acta de la subasta para el suministro de calzado y complementos del mismo para los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Manicomio y casa de Expósitos, durante el año de 1901, resulta adjudicado provisionalmente el remate á favor de don Basilio Notario, vecino de esta ciudad, bajo los precios que se especifican en la nota que se acompaña y cuyos tipos son los que se detallan; se acordó aprobarla adjudicando definitivamente el remate á favor de dicho Sr. Notario, requiriéndole para que en el término de diez días eleve el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Examinadas las actas de subasta para el suministro de 673 metros de paño con destino á la confección de trajes para los acogidos de la casa de Misericordia; 1050 metros de tela de roán y 420 de tartán para forros de los mismos, resultan adjudicados provisionalmente los remates á favor de los Sres. Navarrete Hermanos, vecinos de Ortigosa, á los precios de 5'50 pesetas el metro de paño, 45 céntimos el de roán y 0'84 el de tartán, se acordó aprobarlas adjudicando definitivamente los remates á favor de los señores Navarrete Hermanos, requi-

riéndoles para que en el término de diez días eleven el depósito al 10 por 100 como garantía del contrato.

Desierta por falta de licitadores la segunda subasta para el suministro de aceite á los Establecimientos provinciales durante el año actual, cuya autorización para facilitar por administración ya se tiene solicitada del Ministerio de la Gobernación, y explorada la voluntad por el Director de dichos Establecimientos, de varios industriales, se ha ofrecido don Felipe Palacios á suministrarle al precio de 1'30 pesetas el litro, tipo á que se anunció en la segunda subasta, pero solo por el mes actual, y como para los siguientes ha de ser necesario adquirirlo en la misma forma y precio por no poder aumentar éste, conforme al caso 5.º, art. 40 de la Instrucción de 26 de Abril último, se acordó invitar al referido don Felipe Palacios á que manifieste si está conforme en suministrar el citado artículo al precio indicado durante todo el año, y en caso negativo autorizar á dicho señor Director para dirigirse de nuevo á los industriales ó cosecheros de esta ciudad ó pueblos limítrofes, á fin de ver si se encuentra alguno que se comprometa á facilitar el mencionado suministro al precio expresado.

Resultando que en las subastas celebradas para el suministro de artículos á los Establecimientos provinciales en el actual año no se llevó á efecto el de los medicamentos y azúcar para la Farmacia del Hospital, por cuanto en años anteriores se han venido adquiriendo por el Farmacéutico de dicho Establecimiento en concepto de administración:

Visto el Real decreto de 16 de Julio de 1861, se acordó que el suministro de dichos artículos se continúen facilitando por administración, autorizando al Sr. Farmacéutico para que los adquiera en los puntos que considere más conveniente y mayores economías reporten á los intereses provinciales.

Vista una comunicación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, interesando se le manifieste el acuerdo que hubiese recaído en la propuesta que el Médico del Manicomio hizo al formar el presupuesto ordinario para el actual año, sobre supresión de la carne y vino á los alienados en aquel establecimiento, en los días laborables. Examinada detenidamente la propuesta de dicho señor Médico, y visto que del referido presupuesto se rebajó la cantidad á que ascendía la economía de indicada propuesta, se acordó: 1.º Aprobar la mencionada propuesta del Médico, suprimiendo la carne. 2.º Que los días festivos y jueves del año se suministre carne y vino en la cantidad indicada á todos los alienados, incluso los vigilantes y asilados que prestan servicio en el establecimiento; y 3.º Que los demás días laborables se dé la misma ración á los vigilantes asilados que prestan servicio y alienados que por su estado de salud lo necesiten.

Habiendo terminado el primer semestre del año económico de 1899-900, y todo el año natural de 1900, también han terminado las contrataciones de servicios provinciales y de suministros á los diferentes Establecimientos provinciales de Beneficencia, sin que haya reclamación alguna contra los rematantes, se acordó devolver á los mismos los depósitos que tienen constituidos en la Caja de fondos provinciales para garantía de las subastas.

Se acordó aprobar la distribución de fondos correspondientes al mes actual y al de Febrero próximo, importando pesetas 33.630'21 y 34.689'52 respectivamente.

Vistas las instancias suscritas por Doña Trinidad San Martín, Don Manuel Gardachal, Don José Sáenz Torre, Don Feliciano Bezares y Don Remuando Pérez, los cuatro primeros vecinos de esta capital, y este último de Nieva de Cameros, en las que manifiestan que como rematantes de diferentes artículos de suministros á los establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional durante todo el año actual de 1901, tienen que constituir como depósito definitivo las cantidades á que ascienda el 10 por 100, importe de los remates como garantía de los mismos, exponiendo al propio tiempo que como quiera que la Excm. Diputación les adeuda por diversos artículos suministrados en ejercicios anteriores bastante mayor cantidad que las que tienen que constituir, solicitan que de lo que se les adeuda queda afecta como depósito definitivo la cantidad correspondiente; se acordó acceder á lo solicitado, quedando afecta como depósito para garantía de los contratos las cantidades necesarias de que por ejercicios anteriores se les adeuda, y en caso de que se acordara el pago de sus atrasos, quede igual cantidad sujeta á depósito de lo que en el corriente año vayan suministrando.

Remitida por el Alcalde de Prójano la certificación del acta de defunción del pensionado Florencio Ruiz Diago y resultando de ella que falleció el día 6 de Julio de 1897, han sido examinadas las nóminas correspondientes á los inutilizados en campaña, desde el primer trimestre del año económico de 1897-98 hasta el tercero de 1900, cuyas pensiones se hallan satisfechas y en las que aquel se encuentra incluido, apareciendo en todas ellas no haber percibido nada la pensión de citado Florencio, se acordó verificar el reintegro á la Caja provincial de las cantidades comprendidas en las referidas nóminas, uniéndolo al cargamento la certificación de defunción y al primer libramiento la carta de pago del reintegro para su justificación, dándose de baja en la nómina del cuarto trimestre de 1900 y siguientes hasta el cuarto del actual de 1901, en cuyo presupuesto se encuentra autorizada la pensión del indicado Florencio Ruiz Diago.

Accediendo á lo solicitado por don

Juan Moreno Garrido, rematante de servicio de bagajes de los cantones de Logroño, Ausejo, Cenicero y Torreilla de Cameros, se acordó que el crédito que este señor posee contra la Diputación que asciende á 1900 pesetas pase á favor de D. Vicente García, vecino de esta capital, reconociéndole por lo tanto dueño de referida cantidad.

Igualmente se acordó el traspaso del crédito que D. Miguel Romero, vecino de Sojuela, posee contra la Diputación por suministro de leña y que asciende á 530'16 pesetas á favor de Francisco Arquije, vecino de Barriobusto (Alava).

También fué aprobada la instancia en la que D. Félix Abeigar, vecino de Haro, solicita traspasar á favor de D. Julián Tejada un crédito que tiene contra la Diputación de 1362'67 pesetas, más los intereses devengados, como contratista que fué de la carretera de Haro al confin de la provincia y que devengó en el mes de Julio de 1898, reconociendo á dicho Sr. Tejada dueño de dicha suma que recibirá en Títulos de la Deuda provincial conforme se ha verificado con los demás acreedores.

Examinada una instancia de Fidel Lasanta, acogido que fué de la casa de Beneficencia y que prestaba servicio en la Imprenta provincial, solicitando volver á dicho asilo. Teniendo en cuenta las faltas que dicho Fidel cometió durante su estancia en el asilo, así como su edad de 16 años, se acordó desestimar lo solicitado.

Visto un oficio del Sr. Médico Director del Hospital provincial, interesando el traslado de dicho Establecimiento al Manicomio provincial del enfermo Martín Díez Ruiz, soltero, de 23 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, y acompañando al efecto certificación facultativa expedida por dos Médicos del Hospital y visada por el Sr. Subdelegado del distrito en la que se hace constar que aquel padece una epilepsia de ataques frecuentes con tendencias agresivas, se acordó: 1.º Que el indicado enfermo sea trasladado al Manicomio en el que ingresará en concepto de observación; y 2.º Que se reelamen de la familia del presunto alienado por conducto de la Alcaldía de esta ciudad, certificación de le que resulte en la planilla de estadística para justificar la pobreza, partida de bautismo del mismo y certificado de empadronamiento.

Examinadas las propuestas hechas por D. Mariano Rojo y D. Bernabé Jacobo Olivar, vecinos de esta ciudad, por las que se comprometen á la confección de trajes con destino á los acogidos en la casa de Beneficencia poniendo por su cuenta botones, hebillas é hilo; el 1.º en la cantidad de 3'50, y el 2.º en la de 3'65 pesetas cada traje:

Considerando más ventajosa la proposición de D. Mariano Rojo, se acordó adjudicarle á este la confección de trajes y teniendo en cuenta que en la

casa de Beneficencia, existe un taller de sastrería, enargar al Director manifieste el número aproximado de trajes que en dicho taller se podrán construir en los 45 días que señala el proponente para la terminación de los mismos, y en vista de ello se entreguen al D. Mariano Rojo, los restantes hasta el número de los que hayan de construirse, entendiéndose que el corte de telas para la confección de los trajes se ha de verificar en la casa de Beneficencia ante el Director y Hermanas de la Caridad.

Examinada una comunicación del Sr. Ingeniero de Obras públicas del Estado en esta provincia, rogando se le concedan varios plantones existentes en el Vivero provincial, para ser trasplantados a las carreteras.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, se acordó concederle 180 nogales al precio de 35 céntimos de peseta uno; 160 plátanos al de 0'40; 80 álamos blancos á 0'25; 50 castaños al de 0'30, y 130 moreras al de 0'30, que son los precios fijados para las ventas que de los mismos se hace á los Ayuntamientos y Corporaciones, siendo de su cuenta los gastos de arranque y transporte.

Vista una comunicación del Alcalde de Alberite, solicitando se le concedan gratuitamente 20 plátanos, 20 castaños, 30 acacias y 20 moreras de las existentes en el Vivero provincial, con objeto de que sean plantados por los niños en la plaza, paseo y carretera municipal de aquella villa al celebrarse este año la fiesta del árbol.

Teniendo en cuenta el plausible fin que se persigue con la mencionada fiesta encaminada á despertar en los niños el amor á la conservación y repoblación del arbolado y no obstante haberse solicitado con anterioridad por el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras del Estado, todos los árboles existentes en el Vivero provincial, se acordó conceder gratis al Alcalde de Alberite, los 20 plátanos y 20 moreras que solicita, significándole el sentimiento de esta Corporación al no poder concederle los 20 castaños y 30 acacias por no haber existencias de esta clase, siendo de su cuenta los gastos que ocasione el arranque y transporte de los 40 plantones concedidos.

Vista una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, proponiendo la venta de 119 chopos de buen desarrollo y utilizables para maleta de construcción, existentes en el Vivero provincial, indicando pueda fijarse el tipo de 4'25 pesetas por unidad, se acordó anunciar concurso por término de ocho días hábiles siguientes al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante ellos y en las horas de oficina de nueve á catorce se presenten en la Secretaría de esta Corporación pliegos cerrados acudiendo al concurso que será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa, entendiéndose que no se procede-

rá á la corta de los chopos hasta tanto que se ingrese en la Depositaria provincial el importe del precio en que se adjudiquen.

Examinada la cuenta y comprobantes de los gastos originados en la toma de datos de campo del proyecto de encauzamiento del río Ebro en jurisdicción de Calahorra, y que remite el Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales:

Resultando que el sobrante de cuarenta pesetas noventa y un céntimos de la cantidad entregada para dichos trabajos, ha ingresado en la Depositaria de fondos provinciales y que al sindicato de labradores de Calahorra, se ha devuelto la de noventa y seis posetas sesenta y dos céntimos como remanente de la cantidad recibida de dicho sindicato:

Considerando que los comprobantes que á la cuenta se acompañan se hallan debidamente justificados y autorizados por el Ingeniero Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, se acordó aprobarlos y que pasen originales á la Sección de Contaduría para que sirvan de comprobante al libramiento expedido al efecto.

Vista una comunicación del señor Arquitecto provincial, participando que en cumplimiento al acuerdo de la Diputación fecha 20 de Octubre último, ha procedido á reconocer y reparar debidamente los locales destinados á cueros de guardia en el Hospital provincial y en la prisión correccional, se acordó remitir copia de dicha comunicación al Excmo. señor Gobernador militar de esta provincia á los efectos que interesaba en su oficio fecha 11 de Octubre del mismo año, señalado con el núm. 2.032.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando que con fecha 1.º del actual se ha hecho entrega al Estado de las Carreteras provinciales, cesando de prestar servicio y de figurar en nómina el personal afecto á las mismas.

Igualmente quedó enterada de una comunicación del Sr. Médico Director del Manicomio provincial, participando que terminado el período de observación del recluso procesado Julio Llanos Baude, ha remitido al Juzgado de instrucción de esta capital el oportuno dictamen médico.

Vista la instancia promovida por D. Valentín Lumbreras y otros vecinos de San Torcuato, reclamando contra las ilegalidades cometidas en la constitución de la Junta municipal de dicho pueblo:

Resultando que por los reclamantes se expone que la sesión en que se constituyó dicha Junta fué celebrada cuatro horas despues de la señalada y sin previo anuncio ni aviso al vecindario; que en la misma sesión fueron nombrados asociados D. Pedro Lumbreras, padre del Concejal Silvestre Lahera, D. Tomás García, que está rindiendo sus cuentas de Alcalde, y por último el Depositario de fondos

municipales y el Juez municipal suplente:

Resultando que según aparece de la certificación del acta de la sesión indicada esta se celebró previa citación verbal no constando en dicho documento la hora en que comenzó:

Resultando que la Alealdía de San Torcuato informando el recurso no desmiente los hechos alegados por los reclamantes:

Considerando que el art. 68 de la ley Municipal exige que se anuncien las sesiones en que se proceda al sorteo de los Vocales asociados en la forma ordinaria con dos días de anticipación y una hora antes en el mismo día á toque de campana:

Considerando que las sesiones de las Juntas municipales son siempre extraordinarias según se ha declarado en la Real orden de 2 de Octubre de 1880, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 23 del mismo, y siendo esto así además de cumplirse con los requisitos establecidos en el referido artículo 68 debió cumplirse con lo que establece el 102, expresándose en la papeleta de convocatoria el asunto de la sesión, y no habiéndose hecho así, la sesión celebrada es nula por lo que dispone el art. 103:

Considerando que no habiendo concurrido tales requisitos en la sesión tantas veces referida, es indudable que esta tiene un vicio esencial de nulidad puesto que la falta de formalidades previas que la ley exige como garantía de actos tan importantes pudo influir en su resultado de una manera decisiva:

Considerando que aunque la resolución de las oposiciones y excusas que se presentan con motivo de la constitución de las Juntas municipales, es asunto de la competencia exclusiva de la Diputación provincial conforme al art. 69 de la ley Municipal, razones de interés público aconsejan que lo que motiva este acuerdo se falle lo antes posible, se acordó anular la sesión celebrada por la Junta municipal de San Torcuato en 13 de Agosto último, ordenando al Alcalde de dicho pueblo, proceda á nueva constitución, cumpliendo íntegramente las disposiciones contenidas en el art. 68 de la ley Municipal.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Zacarías Ayala y Gil, Juez de instrucción de Calahorra.

Hace saber: Que en la noche del 3 al 4 del actual ha sido robado un mulo de siete cuartas de alzada, de cinco años de edad, pelo castaño oscuro, con rozaduras en los costillares y lomo, perteneciente al vecino de esta ciudad Pablo Antofañanzas, y se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca de tal mulo y captura de la persona en cuyo

poder se hallare, si no acredita su procedencia, poniendo en su caso á uno y otra á disposición de este Juzgado.

Dado en Calahorra á seis de Febrero de mil novecientos uno.—Zacarías Ayala.—D. S. O., Joaquín Barrachina.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cayo Santaolalla Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por la comisión del regadío de Iregua de esta villa, el repartimiento sobre los propietarios de fincas que se riegan con las aguas de dicho regadío, para atender en el presente año á los gastos de limpieza de caucos, custodia de aguas y demás que sean necesarios, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navarrete 7 de Febrero de 1901.—Cayo Santaolalla.

Don Inocencio Sánchez y Ochoa, Alcalde constitucional de Poyales y Aldeas.

Hago saber: Que en virtud de lo que determinan los artículos 309 y 310 del vigente reglamento y habiéndose terminado el repartimiento veinal de consumos de este término municipal que ha de regir en el corriente ejercicio de 1901, se halla expuesto al público en la sala Consistorial de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde la fecha del en que aparece el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Poyales 11 de Febrero de 1901.—Inocencio Sánchez.

Don Francisco Fernández Lozano, Alcalde constitucional de Badarán.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de esta villa el mozo Ciriaco Ochoa Ortiz, hijo de Martín y Florentina, que nació el día 12 de Junio de 1881, á los efectos del artículo 55 de la vigente ley de Reemplazos, se le cita por si quiere concurrir á esta casa Consistorial á las siete del día diez del actual á presenciar el sorteo de todos los mozos que comprende dicho alistamiento.

Badarán 4 de Febrero de 1901.—Francisco Fernández.

Terminado el repartimiento de consumos girado por el Ayuntamiento y Junta de asociados para el año de 1901, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones correspondientes los que se crean perjudicados.

Sorzano 5 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Francisco Nobajas.